

**13161** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1031/1984, de 23 de mayo, por el que se establece la normativa de regulación trienal del mercado en el sector Cereales.

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 1031/1984, de 23 de mayo, por el que se establece la normativa de regulación trienal del mercado en el sector Cereales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo, a continuación se transcribe, debidamente rectificado, el cuadro del apartado I del artículo 1.º:

Partida arancelaria	Producto
10.01.B.I.b	Trigo blando y morcajo o tranquillón.
10.01.B.II.b	Trigo duro.
10.02.B.	Centeno.
10.03.B.	Cebada.
10.04.B.	Avena.
10.05.B.II.	Matz.
10.07.B.	Mijo.
10.07.C.II.	Sorgo.
10.07.D.I.	Alpiste.
Ex. 10.07.D.II.	Triticale.

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

**13162** ORDEN de 1 de junio de 1984 sobre remodelación de la Comisión de Estadística.

Ilustrísimo señor:

La valoración creciente que la sociedad otorga a la educación y que exige cada vez un nivel mayor de información estadística y la necesidad de buscar el procedimiento más idóneo para, dentro del sector educacional, compatibilizar el precepto del artículo 149.1.31 de la Constitución, que declara «la estadística para fines estatales» como una de las materias de la exclusiva competencia del Estado, con la efectividad en la obtención de información mediante la oportuna coordinación con las Comunidades Autónomas, junto a los cambios operados en la estructura básica del Departamento, aconsejan proceder a una remodelación de la Comisión de Estadística, creada por Orden de 20 de abril de 1987.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Comisión de Estadística tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.

Vicepresidente: El Subdirector general de Organización y Automación,

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante de la Subsecretaría.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Un representante del Instituto Nacional de Educación Especial.

Un representante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Un representante de la Inspección General de Servicios.

Un representante de cada una de las Inspecciones Técnicas del Estado.

El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

El Jefe de la Asesoría Económica del Ministerio.

El Jefe de la Asesoría Económica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Secretario: El Director del Gabinete de Estudios Estadísticos.

Segundo.—La Comisión de Estadística tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer los planes de estadística del Departamento y los que se proyecten integrar en los Planes nacionales encomendados al Instituto Nacional de Estadística que afecten a las competencias del Departamento.

b) Preparar anualmente los planes de recogida, elaboración y, en su caso, publicación de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, de las estadísticas básicas de educación, conforme a las necesidades fundamentales y comunes de todo el Estado.

c) Coordinar las peticiones de datos a los Centros docentes, evitando innecesarias repeticiones, procurando que la información estadística obtenida sea, por su veracidad y oportunidad, en el tiempo, de la mayor utilidad posible.

d) Seleccionar los temas que deben ser objeto de estudio en base a los datos obtenidos.

e) Nombrar las Comisiones y Grupos de Trabajo que deban realizar las investigaciones estadísticas que consideren necesarias.

f) Fijar los objetivos, alcance y contenido de las investigaciones citadas en el punto anterior.

g) Proponer al Ministro los representantes del Departamento en las Comisiones y Grupos de Trabajo que traten temas que en este sector afecten al Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—1. La Comisión podrá actuar en pleno o en grupos de trabajo y en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar la información que precise de los Organismos y dependencias del Departamento.

2. El Gabinete de Estudios Estadísticos será el órgano ejecutivo de la Comisión.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13163** RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se establece el modelo de impreso oficial a que se refiere el artículo 2.º, 2, de la Orden de 13 de marzo de 1984, para la solicitud de las prestaciones sociales y económicas para minusválidos, reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Departamento de 13 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establecen las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas para minusválidos, reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, prevé, en el número 2 de su artículo 2.º, que la solicitud de dichas prestaciones se formulará en el impreso oficial que se facilitará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales o en cualquiera de sus dependencias, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 del citado Real Decreto, que atribuye la competencia para gestionar estas prestaciones al mencionado Instituto.

Por otra parte, la disposición final de la misma Orden autoriza a la Dirección General de Acción Social para dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que considere precisas para su aplicación.

En base a lo expuesto, esta Dirección General de Acción Social, resuelve:

Las solicitudes de las prestaciones sociales y económicas a que se refiere el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se formularán en impreso oficial ajustado al modelo que se publica como anexo de la presente Resolución.

Lo que les comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos y señores Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.